

México, D. F., diciembre 16 de 1943.

Secretaría de la Economía Nacional,
Dirección de Minas y Petróleo.
C i u d a d .

RAMON P. DE NEGRI, en mi carácter de Representante de la Compañía Minera de Fierro "LAS TRUCHAS, S. A.", subsidiaria de la Bethlehem Steel Corporation, en las gestiones que se llevan a cabo con los señores concesionarios de los fundos mineros "La Mira", "El Campamento", "Volcán", "Plutón" y cuatro ampliaciones de las tres primeras, atentamente me permito manifestar lo siguiente:

Que estando por ultimarse las negociaciones que se han venido llevando a cabo para la adquisición de los fundos ya titulados, así como los derechos que conceden las solicitudes a las ampliaciones, se hace necesario -- tener una expresión de esa Secretaría que resuma algunos de los puntos ya aprobados, y una expresión por lo que respecta a interpretaciones de los Reglamentos respectivos.

Para hacer posible la cesión a que me vengo refiriendo y para que pueda llevarse a la práctica la explotación de los yacimientos en gran escala, es necesario -- llevar a cabo y aclarar lo siguiente:

1.- Existiendo en el Artículo 9 del Reglamento de 23 de diciembre de 1941, prohibición para que las concesiones mineras sean traspasadas antes del segundo año de explotación y no habiéndose verificado ésta hasta la fecha, se hace necesario la reforma del citado precepto para que pueda ser posible la cesión de los concesionarios a la Compañía.

2.- La declaración que haga la Secretaría de la Economía Nacional mandando agrupar las concesiones, a efecto de que la inversión pueda hacerse según las necesidades de orden técnico, y pueda así cumplirse con la Ley.

3.- La aclaración que haga la Secretaría en los expedientes en el sentido de que las concesiones gozan de los privilegios del Reglamento de 23 de diciembre de 1941, y en caso de que las concesiones no se encuentren dentro de dichos beneficios, la reforma al artículo 2 Transitorio del citado Reglamento para que tal beneficio pueda extenderse a cualquier tenedor de concesión y no sólo a los solicitantes de concesiones en trámite.

4.- Siendo necesario la reforma del artículo 9 a que se refiere el punto primero, y la posible reforma del 2 Transitorio, es conveniente que se haga la declaración derogativa de todos los preceptos reglamentarios anteriores al Reglamento de 23 de diciembre de 1941, a fin de que se entienda derogado el de 19 de marzo de -- 1935.

5.- Las condiciones actuales de la guerra impiden la inmediata explotación de los yacimientos. Es obvio que no pudiendo importarse maquinaria ni conseguir transporte, se está en un caso de fuerza mayor que impide la aplicación de las Bases de 21 de septiembre de 1941, sugiriendo se establezca un "período preliminar" que abarque hasta la terminación de la guerra contra Alemania y Japón o se haga posible la obtención de los elementos necesarios -- para la explotación y transporte del mineral.

6.- Debe quedar estipulado en los títulos de las concesiones que la Compañía hará una inversión de ----- \$ 3.000,000.00 Dls., en los primeros cinco años, que se contarán a partir de la terminación de la guerra, o en su caso, de la fecha de iniciación de la explotación si antes fuere ésta posible; y que efectuará otra de ---- \$ 2.000,000.00 Dls. en los cinco años subsiguientes, de todo lo cual nace la necesidad de reformar las Bases en tal sentido y publicar la modificación como se ha venido haciendo.

7.- La Compañía a que vengo representando, tiene particular interés en tener la seguridad de que esa Secretaría no tendrá inconveniente en reexpedir nuevos títulos cuando sean solicitados por persona autorizada, y que en dichos títulos quedarán anotadas las nuevas modalidades, muy particularmente por lo que se refiere a duración de 50 años prorrogables, regalía derecho al agrupamiento -- para formar una sola Unidad, así como el englobamiento -- de las inversiones. Estos últimos puntos por tratarse -- de una sola vía de Ferrocarril al Puerto de embarque, un solo Puerto marítimo y tolvas de almacenamiento para la carga de los barcos, y, por último, una sola oficina -- técnica y administrativa.

8.- Que la regalía que fija la cláusula séptima de las Bases de 2 de septiembre de 1941, ya fué reducida a 1/2%.

9.- Precisar en las concesiones el concepto de -- la inversión, para que se entienda que la cantidad de -- \$5.000,000.00 Dls., a que se hace referencia, cubrirá -- todos los gastos del negocio.

10.- Estipular en las concesiones que todas las cantidades que la Compañía invierta, después de la adquisición de los títulos, pueden ser aplicadas a razón de -- \$100,000.00 anuales por concesión, al período que siga -- a la expiración del "período preliminar", a fin de determinar si la Compañía ha cumplido con los requisitos relativos a la explotación continua de la propiedad.

En otras palabras, si la Compañía debe invertir \$8.000.000.00 en el primer año, esto equivaldría a una -- inversión anual de \$100.000.00 por cada concesión durante 10 años (como promedio), para que así se estime que -- la Compañía ha cumplido con todos los requisitos correspondientes al período de 10 años, sin hacer otra inversión en los últimos 9 años.

11.- Los inversionistas estiman que el Impuesto sobre Producción que establece la Ley del Impuesto minero, obstaculiza la explotación, y se verían altamente honrados si la Secretaría de la Economía Nacional, previo estudio del caso, apoya la iniciativa que se hará ante la Secretaría de Hacienda, solicitando la reducción del impuesto.

Por lo anterior, ruego a esa Secretaría con todo respeto, si fuese posible darme una contestación inmediata por la urgencia que el caso requiere, y porque son nuestros deseos dejar terminada esta operación antes de que termine el año.

Respetuosamente.

Ramón P. de Negri.